



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Solicita el incoante que se aclare la providencia dictada el 2 de septiembre del 2021; empero, es preciso memorar que tal pedimento debe ser instado dentro del término de ejecutoria de la sentencia -art. 285 del C.G.P.-

Así, se tiene que las solicitudes de clarificación instadas por el rogante fueron radicadas ante el Juzgado fuera del intervalo arriba enunciado, comoquiera que al tratarse de una providencia dictada en audiencia era en tal diligencia judicial cuando debía elevarse amén de la firmeza que aquélla adquirió con su notificación en Estrados, por tal motivo **se deniega** la recuesta en comento.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ca4728cd0961b47d9202634d9a0c46854eafc754aa359eb37cc56e54c5b28**

Documento generado en 13/01/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>